



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Andrés, Islas, seis (06) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00054-00
DEMANDANTE	Sociedad Todo para su Hotel S.A.S NIT 900.539.579-1
DEMANDADO	INVERSIONES FAKIS S.A NIT 900.957.127-9
Auto Interlocutorio No.	0102-23

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad, a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES FAKISA S.A, contra el auto No. 305 de fecha 27 de abril de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo.

TRAMITE DE LA DOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C, G, P, se corrió traslado al memorial contentivo del recurso de Reposición por el término de tres (3) días la parte demandante el pasado 28 de noviembre de 2022, siendo desfijado el 01 de diciembre de 2022, ver folio 90 C/P

ANTECEDENTE:

Dentro de lo referido el demandado INVERSIONES FAKISA S.A.S, le otorgo poder al doctor ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA, quien contesto la demanda presentando Recurso de Reposición en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo por falta de los requisitos formales – la factura cambiaria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 621 del código de comercio y los art. 772 y 774. Auto con fecha 27 de abril de 2022 y notificado por Estado No. 13 de fecha 02 de mayo de 2022.

Se le corrió traslado al escrito de Reposición, conforme al Art, 110 del C.G.P por el término de tres (03) días a la parte demandante el pasado 28 de noviembre de 2022, siendo desfijado el 01 de diciembre de 2022, ver folio 90 C/P.

El vocero judicial de la parte demandante doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, solicita al Despacho Rechazar de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la parte ejecutada por extemporánea, toda vez que la sociedad demandada INVERSIONES FAKISA fue notificado el pasado 22 de agosto de 2022 y no a la notificación 11 de noviembre de 2022- y con fecha 17 de noviembre de 2022. Solicitando que se declare que INVERSIONES FAKISA SAS, fue notificada de la demanda y del auto de mandamiento de pago, el día 22 de agosto de 2022 y se ordene seguir adelante la ejecución -ver folio 84.

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso el apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES FAKISA S.A, contra el auto con fecha 27 de abril de 2022 y notificado por Estado No. 13 de fecha 02 de mayo de 2022.



Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho. –

Ahora bien, Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso de Reposición instaurado por el apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES FAKISA S.A., fue presentado extemporáneamente, pues vemos que efectivamente la sociedad demandada fue notificada el día 22 de agosto del 2022, en un mensaje que fue enviado por el correo de la parte demandante, al correo electrónico de la parte demandada correo que se encuentra reportado en el certificado de la cámara de comercio (ver folio 15 c/p) y que se encuentra autorizado expresamente para recibir notificaciones judiciales y que la parte demandante aportó en el acápite de notificaciones de la demanda, (ver folio 3 c/p).

Con el envío de la ratificación y reafirmación de la notificación a la parte demandada enviada por el demandante a su correo electrónico gerencia@samawihptel.com, el día 08 de -11-2022, (ver folio 55 c/p) se evidencia que la parte demandada hizo caso omiso al recibido de dicha notificación realizada el 22 de agosto de 2022, es claro que dicho correo es el autorizado para recibir sus notificaciones

Esto quiere decir que la parte demandada Sociedad INVERSIONES FAKISA S.A , se encuentra conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debidamente notificada desde el día 22 de agosto de 2022, ya que dicha notificación se realizó por el correo electrónico autorizado aportado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.

Ya establecido lo anterior, luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón al apoderado del extremo activo al manifestar que el recurso de Reposición fue interpuesto extemporáneamente por la parte ejecutada ya que la sociedad demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el día 22 de agosto de 2022 y el recurso de Reposición fue presentado el 17 de noviembre de 2022 (ver folio 58 c/p).

Corolario de lo anterior, se RECHAZARÁ POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha por medio de la cual se dispuso librar mandamiento de pago, por falta de requisitos formales y se reconocerá personería para actuar como apoderada de la sociedad demandada al doctor ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA, abogado de la sociedad demandada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141,468 y T.P. No 117.464 del C.S de la Judicatura. Conforme al Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición por ser presentado por extemporáneo

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA, abogado de la sociedad demandada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141,468 y T.P. No 117.464 del C.S de la Judicatura. Conforme al Art. 74 del C.G.P

TERCERO: Tener por notificado a la sociedad demandada INVERSIONES FAKISA S.A. del auto que libra mandamiento ejecutivo, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez